ANEXO NO 1

ANALISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."

Por tanto, en atención al deber indicado en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo al principio de planeación, se presenta a continuación, el respectivo análisis.

OBJETO: CONSTITUIR UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y PAGOS DE LOS CONTRATOS Y/O OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA COMPLEJIDAD "CAROLINA LARRARTE - NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.

El Análisis del sector cubre los siguientes puntos principales:

A. Aspectos Generales
B. Estudio de la Demanda
C. Estudio de la Oferta.
D. Análisis del estudio financiero del sector

1. *ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR*

Luego de identificar la necesidad por la que se requiere realizar la presente contratación, descrita en el titulo 1 de los estudios previos que hace referencia a la descripción de la necesidad, se precisa que el objeto a contratar, es CONSTITUIR UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y PAGOS DE LOS CONTRATOS Y/O OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA COMPLEJIDAD "CAROLINA LARRARTE - NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS. En cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 116 de la Ley 2063 de 2020, objetivo de incrementar la infraestructura en Salud fijado en la Ley 1955 de 2019, Decreto 538 de 2021 por el cual se incorpora el Plan de Desarrollo Risaralda Sentimiento de Todos, Resoluciones 2053 de

2019 y 1092 de 2020, CONPES 4038 de 2021 y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan que permita realizar las erogaciones relacionadas con la construcción y dotación del Hospital Regional de Alta Complejidad del Eje cafetero. Lo anterior, en concordancia con los principios de economía, eficiencia y eficacia, en cumplimiento de la obligación legal, contractual, Directivas Presidenciales, fundamentos constitucionales relativos a la administración de los recursos del Fondo.

La necesidad de la entidad involucra varios servicios, los cuales de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de las naciones unidades (UNSPSC) se identifican así:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS (UNSPSC)	CLASE
93151600	Finanzas públicas
93151500	Administración Pública
93151605	Servicios Financieros Gubernamentales
84121500	Instituciones bancarias
84121700	Asesoría de inversiones
84121800	Servicios de mercado de títulos valores y commodities
84111700	Finanzas corporativas

2. *Aspectos Generales*

Las Sociedades Fiduciarias son entidades de servicios financieros constituidas como sociedades anónimas, sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y que cuentan con licencia para la gestión de negocios fiduciarios, Fondos de Inversión Colectiva, fondos de pensiones voluntarias, custodia de valores, y otras tipologías relacionadas con la administración de bienes y recursos de terceros.

Así las cosas la Fiducia hace referencia al contrato por medio del cual una persona llamada Fideicomitente, entrega uno o varios bienes o recursos a una Sociedad Fiduciaria para que ésta cumpla una finalidad determinada a favor del Fideicomitente o de un tercero designado por éste, llamado Beneficiario.

Las tres modalidades del negocio fiduciario son:

1. **Fiducia mercantil** cuando hay transferencia de la propiedad del bien a un patrimonio autónomo, regulada en el art. 1226 y siguientes del Código de Comercio.
2. **Encargo fiduciario** comprende la entrega de los bienes o recursos, pero no la transferencia de la propiedad de los mismos.
3. **Fiducia pública** negocio fiduciario en el cual interviene una entidad estatal como fideicomitente.

La Ley 80 de 1993 creó la llamada Fiducia Pública, la cual se diferencia de la fiducia mercantil y del encargo fiduciario, por cuanto interviene una entidad pública del orden nacional o territorial como Fideicomitente.

El contrato de fiducia pública no conlleva el traspaso de la propiedad, ni la constitución de un patrimonio autónomo, salvo disposición legal expresa que así lo autorice, y la selección de la Sociedad Fiduciaria se realiza a través de un proceso público.

En el contrato fiduciario identificamos tres actores:

1. **El Fiduciante o fideicomitente**: Es el cliente de la Sociedad Fiduciaria, quien le encomienda una gestión para el cumplimiento de una finalidad determinada y suministra las instrucciones a la Sociedad Fiduciaria.
2. **Sociedad Fiduciaria:** Es la entidad de servicios financieros que administra los bienes y recursos de acuerdo con las instrucciones establecidas por el fideicomitente en el contrato y en las normas legales vigentes aplicables.
3. **Beneficiario:** Es la persona en cuyo provecho se desarrolla el objeto del contrato, y puede ser el mismo Fideicomitente o un tercero designado por éste.

En el negocio fiduciario existen diferentes tipos de negocio a saber:

a. **Fiducia de administración:** el Fideicomitente entrega bienes a la Sociedad Fiduciaria, con o sin transferencia de la propiedad, para que los administre y desarrolle la gestión encomendada, destinándolos junto con los respectivos rendimientos, si los hubiere, al cumplimiento de la finalidad señalada.
b. **Fiducia Inmobiliaria**: tiene como finalidad la administración de recursos y bienes afectos a un proyecto inmobiliario, o la administración de los recursos asociados al desarrollo y ejecución de un proyecto.
c. **Fiducia de Inversión**: Negocio en el cual la Sociedad Fiduciaria tiene como finalidad invertir los recursos entregados por el Fideicomitente de acuerdo con las instrucciones impartidas.
d. **Fiducia en garantía:** Negocio en el cual el fideicomitente entrega uno o varios bienes a la Sociedad Fiduciaria, para que sirvan de garantía en el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros establecidas en el contrato y para que ejecute la garantía en caso de incumplimiento de dichos deudores.
e. **Administración de recursos de seguridad social**: consiste en la entrega de sumas de dinero o bienes a una sociedad fiduciaria, transfiriendo o no su propiedad, para que ésta los administre y desarrolle la gestión encomendada por el

fideicomitente. Dentro de este grupo se encuentra la administración de Pasivos Pensionales y los recursos de la seguridad social (salud y riesgos profesionales).

f. **Negocios fiduciarios a través de los cuales se comercializan participaciones fiduciarias:** Es el negocio fiduciario en que se prevé la comercialización de participaciones fiduciarias en un fideicomiso, las cuales otorgan al inversionista el derecho a participar de los resultados económicos, en cumplimiento de la finalidad específica, sin que represente la propiedad de un bien objeto del proyecto.

Normas y principios a considerar:

- Constitución Política de 1991.
- Código de Comercio libro cuarto título XI: Hace referencia a las disipaciones sobre Fiducia Mercantil.
- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto 663 de 1993
- Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993
- Nuevo Régimen de procesos concursales – Ley 222 de 1995
- Régimen de Insolvencia empresarial – ley 1116 de 2006
- Ley 1328 de 2009: Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.
- Ley 1480 de 2011: Estatuto del consumidor
- Ley 1474 de 2011: Normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1508 de 2008: Régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas.
- Estatuto Tributario: artículos 102 y 271-1

En la celebración de todo negocio, la sociedad fiduciaria debe tener en cuenta y observar los deberes que le asisten de acuerdo con lo señalado en las normas enunciadas y los principios generales del negocio fiduciario y la jurisprudencia, que entre otros tenemos:

✓ Deber de información: Con base en el carácter profesional de las sociedades fiduciarias, les asiste el deber de informar los riesgos, limitaciones técnicas y aspectos negativos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del contrato y de las prestaciones que se les encomienden, de manera tal que el cliente debe ser advertido de las implicaciones del contrato, desde la etapa precontractual, durante la ejecución e incluso hasta la liquidación del mismo. El alcance de esta obligación debe consultar el carácter y conocimiento de las partes intervinientes. Este deber implica la obligación de poner en conocimiento del cliente las dificultades o imprevistos que ocurran en la ejecución del contrato.

✓ Deber de asesoría: Este es un deber que no debe confundirse con el de la información previsto en el sub numeral anterior y, salvo que el contrato sea de inversión, solamente es obligatorio en la medida en que haya una obligación

expresa pactada en el contrato. En virtud de este deber, el fiduciario debe dar consejos u opiniones para que los clientes tengan conocimiento de los factores a favor y en contra del negocio y así puedan expresar su consentimiento con suficientes elementos de juicio, para lo cual resulta necesario considerar la naturaleza y condiciones propias de cada negocio y de los intervinientes en ellos. Este deber implica necesariamente un juicio de valoración que involucra una opinión fundamentada e inclusive una recomendación para el cliente. La asesoría a que se refiere el presente numeral tiene el alcance previsto en el mismo y en ningún caso puede ser interpretada conforme a las normas relativas al deber de asesoría establecido en el art. 7.3.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010 o a la actividad de asesoría tal y como ha sido dispuesta en el citado Decreto.

- ✓ Deber de protección de los bienes fideicomisitos: El fiduciario debe proteger y defender los bienes fideicomisitos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente para conseguir la finalidad prevista en el contrato. En tal sentido, cuando dichos bienes sean sustraídos o distraídos con o sin intervención de la sociedad fiduciaria, ésta debe, como vocera del fideicomiso, interponer las acciones legales que correspondan para su recuperación de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del art. 1234 del Código de Comercio.

- ✓ Deber de lealtad y buena fe: La realización de los negocios fiduciarios y la ejecución de los contratos a que estos den lugar, suponen el deber de respetar y salvaguardar el interés o utilidad del fideicomitente y/o beneficiario, absteniéndose de desarrollar actos que le ocasionen daño o lesionen sus intereses, por incurrir en situaciones de conflicto de interés.

- ✓ Deber de diligencia, profesionalidad y especialidad: En su actuar, las sociedades fiduciarias deben tener los conocimientos técnicos y prácticos de la profesión, emplearlos para adoptar las medidas tendientes a la mejor ejecución del negocio y prever circunstancias que puedan afectar su ejecución. En este sentido, deben abstenerse de realizar negocios fiduciarios en los cuales no tengan la adecuada experiencia para llevarlos a cabo o no cuenten con los recursos físicos, tecnológicos y humanos necesarios para su desarrollo.

- ✓ Deber de previsión: La sociedad fiduciaria debe precisar claramente cuáles son sus obligaciones en los contratos para evitar situaciones de conflicto en su desarrollo. Igualmente, deben prever los diferentes riesgos que puedan afectar al negocio y a los bienes fideicomisitos y advertirlos a sus clientes desde la etapa precontractual.

- ✓ Debe evitarse consignar cláusulas que desnaturalicen el negocio fiduciario, desvíen su objeto original o se traduzcan en menoscabo ilícito de algún derecho ajeno vr. gr.: los pactos de no responsabilidad en obligaciones propias de un

determinado negocio en los cuales es precisamente la responsabilidad de la sociedad fiduciaria la razón de ser de su celebración.

- ✓ Debe hacerse claridad sobre el alcance jurídico que tienen las decisiones contenidas en las actas de los comités fiduciarios o las instrucciones especiales que profiera el fideicomitente, precisando de qué manera tienen la virtud de modificar, complementar o desarrollar el contrato fiduciario.

- ✓ Debe evitarse la inclusión de cláusulas potestativas en las cuales se concedan facultades al fiduciario para alterar unilateralmente el contenido del contrato.

- ✓ Debe evitarse consignar cláusulas en donde la sociedad fiduciaria se exima de responsabilidades que la ley le otorga de conformidad con los deberes atrás mencionados.

1.1.1 Análisis Económico

El Diario de la Republica evidencia que para la vigencia 2021 la reactivación en obras civiles e inversión, fortalecieron los negocios fiduciarios, pese a que el 2020 fue un año de números rojos en todos los sectores de la economía es decir fue un periodo de caídas y crisis pero el sector fiduciario se mantuvo estable con un crecimiento de un dígito por encima de la inflación y dos dígitos para el año 2021.

El sector fiduciario tiene una particularidad y es que está involucrado en muchos temas de la economía Colombiana, las fiduciarias están inmersas en la ejecución de infraestructura pública, en los proyectos de vivienda, en los portafolios de inversión y en la confianza entre las partes. Este hecho lleva a que el sector vaya al ritmo de los diferentes segmentos de la economía y que confié en su crecimiento de cara a variables como es la ejecución de proyectos inmobiliarios en el país y la estructuración y ejecución de proyectos de cuarta generación, muchos de ellos cofinanciados con recursos de regalías.

Los datos estadísticos suministrados en entrevista con LR, el presidente de la Asociación de Fiduciarias de Colombia (Asofiduciarias), Germán Arce, aseguró que el sector administró una cifra que equivale a dos terceras partes del PIB colombiano.

Hasta agosto de 2021 Las Fiduciarias registraron activos administrados por $708 billones, lo cual representó una variación anual de 9,94% y un crecimiento de 3,78% año corrido. Algunos negocios fiduciarios han tenido un crecimiento particular, como los custodios de valores extranjeros, los cuales vieron aumentar 13% su saldo a $123,3 billones los negocios de fondo de capital privado ascendieron 30,65% en el mismo mes.

Algunos segmentos crecen un poco más rápido como los fondos de inversión colectiva y los fondos de capital privado, facilitando la recuperación económica y empresarial.

Para complementar este análisis se destaca que las cifras dadas a conocer por el Banco de la Republica evidencian:

- Los activos administrados por fiduciarias han crecido 12% en promedio en los últimos 5 años.
- 66% del PIB al segundo trimestre de 2021.
- 62% del total de activos de terceros administrados por el sistema financiero.
- Portafolio de inversiones administrado: $214 billones. 37% del portafolio de inversiones de terceros administrados por el sistema financiero.
- Activos administrados en FIC y FCP: $91 billones. FIC y FCP han crecido casi 14% en promedio en los últimos 5 años.
- Activos administrados en negocios fiduciarios: $460.6 billones (no incluye FIC, ni FCP, ni custodia). Crecimiento anual del 10.26%.

Ahora bien la Asociación de Fiduciarias de Colombia publicó en diciembre de 2021 cifras del sector fiduciario con corte al 31 de octubre de 2021, que se sintetizan en el siguiente cuadro:

Administrador	Activos en billones	Variación anual
Sociedades Fiduciarias (incluye custodia de valores)	$ 706	6.83%
Negocios fiduciarios (no FIC,no FCP, No custodia)	$ 460.63	7.80%
Activos custodiados	$ 160.51	12.82%
FIC y FCP	$ 85.00	-7.07%

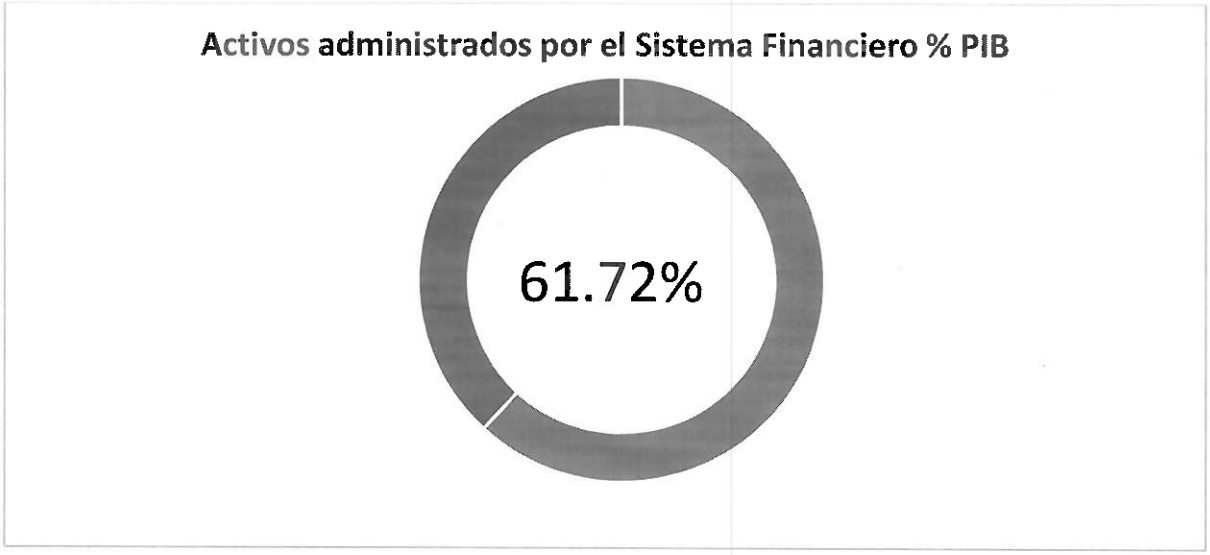
Fuente: Asociación de Fiducias de Colombia

Respecto a los activos administrados por el sistema financiero en Colombia tenemos que del total de activos de terceros más del 60% están administrados por el sistema financiero.

Al primer trimestre del 2021 los activos administrados como porcentaje del PIB correspondían al 61.72%.



Fuente: Asociación de Fiducias de Colombia



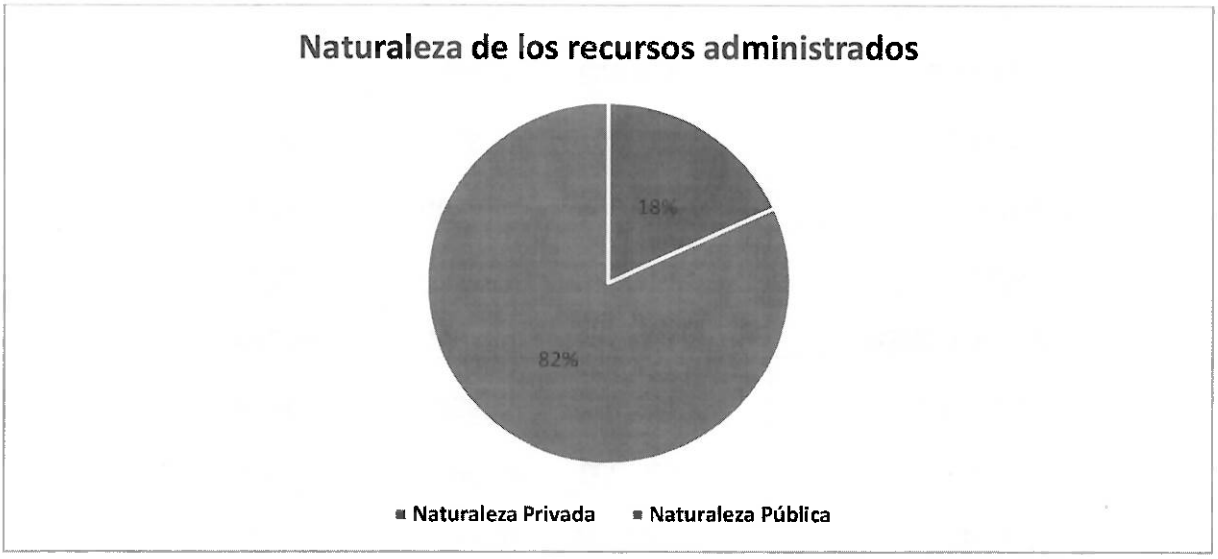
Fuente: Asociación de Fiducias de Colombia

Se concluye que en los últimos 5 años la tasa de crecimiento anual de activos de terceros se comportó así:

Tasa de crecimiento anual	Variación anual
Fiduciarias	11.39%
Sistema Financiero	12.22%

Fuente: Asociación de Fiducias de Colombia

A octubre de 2021 se tenían 24.240 negocios administrados en las diferentes tipologías con la siguiente naturaleza de los recursos:



Fuente: Asociación de Fiducias de Colombia

1.1.2 Técnico

La información que a continuación se presente tiene fecha de corte 30 de septiembre de 2021 y fue extraída de la publicación realizada en la Página Web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Podemos observar que los activos propios de las sociedades fiduciarias al corte de septiembre alcanzan los $4.1 billones, implicando una variación respecto al mismo periodo de 2020 de 1.27%. Los pasivos tuvieron un incremento del 7.79% con valores de $1.13 billones. La suma de los patrimonios de las sociedades alcanzó los $2.97 billones.

EVOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS *Con corte a Septiembre 30 de 2021*			
SOCIEDAD FIDUCIARIA	ACTIVO	PASIVO	PATRIMONIO
BANCOLOMBIA	615,480	132,599	482,882
BOGOTÁ	519,247	89,482	429,765
LA PREVISORA	407,641	140,074	267,567
OCCIDENTE	410,662	54,373	356,289
DAVIVIENDA	281,301	46,927	234,375
ALIANZA	275,005	148,268	126,737
SKANDIA	234,433	7,580	226,853
CORFICOLOMBIA	300,314	244,520	55,794
BBVA ASSET	160,697	55,932	104,765
CITITRUST	129,903	49,564	80,339
ITAÚ ASSET	73,316	10,444	62,872
FIDUAGRARIA S.A.	91,845	39,145	52,700
ACCIÓN	69,192	22,293	46,899
ITAÚ SEC	63,270	2,249	61,021
FIDUCOLDEX	61,568	8,631	52,937
POPULAR	60,430	8,651	51,779
SERVITRUST GNB	59,814	10,179	49,635
CREDICORP	54,252	10,185	44,066
COLPATRIA	40,667	13,178	27,489
SANTANDER	33,109	2,009	31,100
BNP PARIBAS	37,951	7,886	30,065

CENTRAL	28,628	6,778	21,850
FIDUCOOMEVA	21,817	7,375	14,442
COLMENA	20,557	5,170	15,388
BTG PACTUAL	15,137	3,892	11,245
RENTA 4	13,962	2,098	11,864
ASHMORE	10,270	2,073	8,196
SURA	9,604	705	8,899
TOTAL	**4,100,072**	**1,132,260**	**2,967,813**

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia – Sociedades Fiduciarias

Capital Mínimo Requerido

De acuerdo con el numeral 1º del artículo 80 del Estatuto Orgánico Sistema Financiero, las sociedades fiduciarias deben acreditar al momento de su constitución y mantener durante toda su existencia, un capital mínimo que se ajustará anualmente en el mismo sentido en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

Según informe de la Superintendencia Financiera de Colombia a 30 de septiembre de 2021, el siguiente es el reporte de Capital Mínimo de las Sociedades Fiduciarias:

CAPITAL MÍNIMO REQUERIDO							
Sociedad Fiduciaria	Capsus	Reservas	Prima	Ganancias acum.	Computo capital humano	Mínimo capital	Defecto / exceso
ACCIÓN	6,896	7,968	-	25,490	40,355	7,754	32,601
ALIANZA	6,193	48,994	10,125	-	65,313	7,754	57,559
ASHMORE	7,411	150	315	6	7,883	7,754	129
BANCOLOMBIA	45,964	131,799	110,629	1,478	283,496	7,754	275,742
BBVA ASSET	55,090	27,545	-	-	81,716	7,754	73,962
BNP PARIBAS	35,500	189	-	-	23,686	7,754	15,932

BOGOTÁ	28,585	145,743	113,577	54,601	342,097	7,754	334,343
BTG PACTUAL	15,000	123	-	-	11,095	7,754	3,341
CENTRAL	7,433	2,228	-	2,660	12,321	7,754	4,567
CITITRUST	6,800	33,665	-	-	39,697	7,754	31,943
COLMENA	1,316	5,735	1,678	-	8,729	7,754	975
COLPATRIA	12,920	8,006	4,878	-	25,804	7,754	18,050
CORFICOLOMBIA	31,384	15,692	4,259	-	45,584	7,754	37,830
CREDICORP	8,000	9,961	7,817	5,015	29,096	7,754	21,342
DAVIVIENDA	117,652	73,713	4,344	-	194,956	7,754	187,202
FIDUAGRARIA S.A.	24,334	12,167	-	-	36,501	7,754	28,747
FIDUCOLDEX	38,552	8,511	482	2,603	48,579	7,754	40,825
FIDUCOOMEVA	10,229	647	-	-	10,876	7,754	3,122
ITAÚ ASSET	30,153	26,272	-	-	56,330	7,754	48,576
ITAÚ SEC	8,533	50,271	-	7,193	61,001	7,754	53,247
LA PREVISORA	71,960	105,106	37,303	708	215,077	7,754	207,323
OCCIDENTE	19,216	10,280	134,805	119,651	283,952	7,754	276,198
POPULAR	38,226	4,934	8,086	1,930	51,779	7,754	44,025
RENTA 4	23,000	-	-	-	11,745	7,754	3,991
SANTANDER	43,700	-	6,300	-	31,100	7,754	23,346
SERVITRUST GNB	13,316	16,711	16,822	-	44,914	7,754	37,160
SKANDIA	48,491	52,382	-	90,710	191,584	7,754	183,830
SURA	9,265	491	2,345	266	8,899	7,754	1,145
TOTAL	**765,119**	**799,283**	**463,765**	**312,311**	**2,264,165**	**217,112**	**2,047,053**

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia – Sociedades Fiduciarias

Balance por tipo de capital

El siguiente anexo presenta la composición de las principales cifras de balance, segmentadas por el origen de los capitales. Para el corte en análisis, las entidades con capital privado concentran el 86.69% del total, mientras que las públicas el 13.31%.

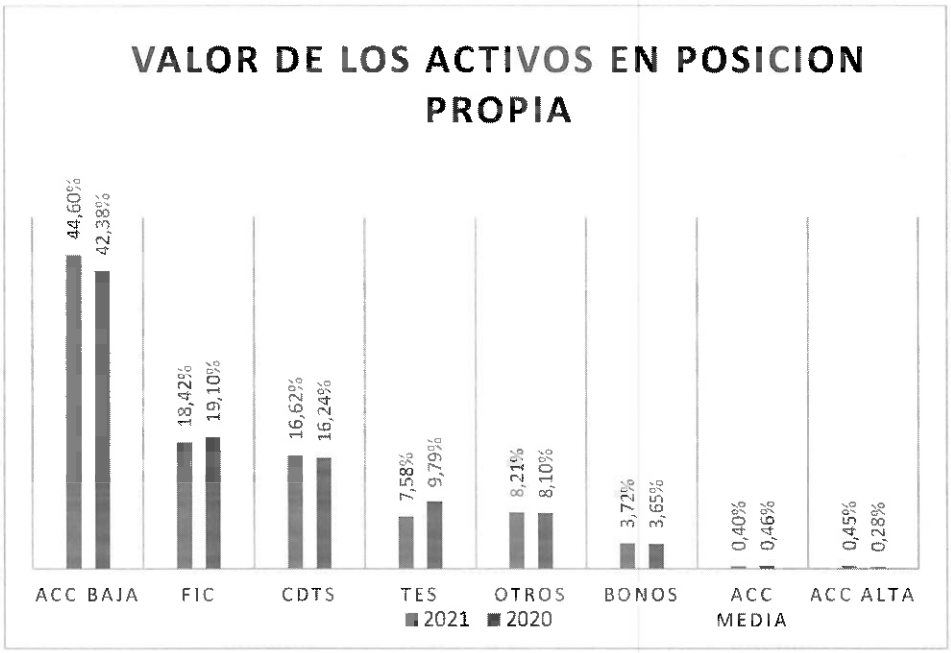
INFORMACIÓN CONSOLIDADA - BALANCE GENERAL				
CUENTA	CAPITAL PRIVADO	CAPITAL PRIVADO NACIONAL	CAPITAL PUBLICO	TOTAL
Activo	1,161,118	2,349,271	***589,682***	4,100,071
Efectivo	288,470	344,524	***69,602***	702,596
Operaciones del mercado monetario real		57,269		57,269
Inversiones y operaciones con derivados	530,852	1,555,851	***338,161***	2,424,864
Cuentas por cobrar	169,519	249,045	***100,846***	519,410
Activos no corrientes	324	34		358
Activos materiales	78,378	60,531	***54,424***	193,333
Otros activos	93,574	82,017	***26,649***	202,240
Pasivo	312,360	625,271	***194,627***	1,132,258
Instrumentos financieros a costo amortización	62,943	271,668	***9,567***	344,178
Instrumentos financieros a valor razonable	-	6		6
Créditos de bancos y otras obligaciones	29	1,170		1,199
Cuentas por pagar	211,199	245,277	***156,158***	612,634
Obligaciones laborales	29,070	68,815	***9,487***	107,372
Provisiones	7,264	29,338	***19,191***	55,793

Otros pasivos	1,856	8,998	***224***	11,078
Patrimonio	848,759	1,724,000	***395,054***	2,967,813
Capital social	301,189	321,653	***142,279***	765,121
Reservas	266,263	405,009	***128,011***	799,283
Superávit o déficit	50,934	494,410	***72,358***	617,702
Ganancias o perdidas	230,373	502,929	***52,406***	785,708

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia – Sociedades Fiduciarias

Portafolio Sociedades Fiduciarias

El portafolio de inversiones en posición propia se concentra en un 44.6% en acciones de baja bursatilidad seguido por inversiones en Fondos de Inversión Colectiva (FIC) con 18.42% y CDT's con 16.62%. El 20.36% restante del portafolio se encuentra concentrado en TES, bonos, así como acciones de media y alta bursatilidad principalmente, a continuación apreciamos la distribución del portafolio de las Sociedades Fiduciarias:



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia – Sociedades Fiduciarias

Ingresos por comisiones

Los ingresos por comisiones al mes de septiembre 2021 ascienden en $1.5 billones, lo que implica un crecimiento del 5.36% respecto al año anterior. Los resultados obtenidos indican que 5 sociedades fiduciarias (Bancolombia, Alianza, Previsora, Bogotá y Davivienda) aportan el 60.44% de contribución a este crecimiento.

Por su parte, el 51.82% de las comisiones se generan por Fondos de Inversión Colectiva y 20.05% por Fiducia de Administración, mientras que las demás tipologías (Seg social, Inmobiliario, Inversión, Custodia, Garantía) aportan el 28.13%.

COMISIONES FIDUCIARIAS POR SOCIEDAD			
***Sociedad** Fiduciaria*	***30/09/2020***	***30/09/2021***	***Variación***
BANCOLOMBIA	279,862	294,892	15,030
ALIANZA	199,284	237,383	38,099
LA PREVISORA	144,394	150,762	6,368
BOGOTA	127,425	119,417	(8,008)
DAVIVIENDA	117,081	121,483	4,402
FIDUAGRARIA SA	86,510	80,400	(6,110)
CITITRUST	79,488	78,567	(921)
OCCIDENTE	56,347	61,792	5,445
CORFICOLOMBIA	54,347	59,185	4,838
BBVA ASSET	53,185	53,489	304
ACCIÓN	32,999	30,793	(2,206)
CREDICORP	27,543	34,056	6,513
ITAÚ ASSET	26,212	27,076	864
COLPATRIA	26,110	26,772	662
FIDUCOLDEX	20,458	21,865	1,407
FIDUCOOMEVA	18,785	18,693	(92)
POPULAR	18,575	17,608	(967)
SKANDIA	18,840	17,113	(1,727)
BNP PARIBAS	10,121	18,283	8,162
CENTRAL	11,978	15,004	3,026
COLMENA	11,653	12,416	763
SERVITRUST GNB	11,257	10,566	(691)
ITAÚ SEC	7,779	5,590	(2,189)
BTG PACTUAL	6,728	6,513	(215)
SURA	1,932	3,888	1,956
SANTANDER	862	3,405	2,543
RENTA 4	1,081	1,586	505
TOTAL	1,450,836	1,528,597	77,761

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia – Sociedades Fiduciarias

Analizadas las comisiones por tipo de negocio se concluye que en lo acumulado a septiembre 30 de 2021 el 60.22% corresponden a comisiones por concepto de administración, el 12.67% garantía, el 22.50% inmobiliario y el 4.62% restante a la inversión.

1.1.3 Marco Regulatorio

Negocios fiduciarios con entidades públicas: De conformidad con lo previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, copilado por el decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, en los decretos reglamentarios de dichas leyes, especialmente pero sin limitarse al Decreto 1510 de 2013, copilado por el decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 y en las demás disposiciones o instrucciones emitidas por las instancias nacionales o territoriales correspondientes, y sin perjuicio del contenido de las disposiciones generales del presente Capítulo, en relación con los negocios fiduciarios que se celebren con las entidades públicas de acuerdo con la normatividad aplicable a los recursos objeto del contrato, deben tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

A las entidades estatales, entendiendo por tales las señaladas en el numeral 1 del art. 2 de la Ley 80 de 1993, las normas a ellas aplicables reconocen expresamente la posibilidad de celebrar, en calidad de fideicomitentes, única y exclusivamente contratos de fiducia pública y encargos fiduciarios.

Los encargos fiduciarios señalados, pueden tener por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que las entidades estatales fideicomitentes celebren, así como la administración de los fondos o recursos destinados a la cancelación de obligaciones originadas de la celebración de contratos estatales de acuerdo con lo previsto en el numeral 20 del art. 25 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con lo anterior, las sociedades fiduciarias no pueden celebrar con las entidades estatales negocios fiduciarios distintos a los ya señalados.

En relación con los negocios fiduciarios que se celebren para administrar o manejar recursos que cubran más de una vigencia fiscal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1550 de 1995, necesitan en cuanto a la remuneración que se pacte con la sociedad fiduciaria, autorización previa a la apertura de la licitación o concurso, de manera general o particular, emanada del Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS.

Igualmente, tal autorización es necesaria ante la adición, prórroga o reajuste de los contratos celebrados que cubran más de una vigencia fiscal.

En todo caso, el régimen de inversiones de los excedentes de liquidez de los establecimientos públicos del orden nacional y de las entidades estatales del orden nacional, de las empresas industriales y comerciales del estado del orden nacional y las sociedades de economía mixta con régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, dedicadas a actividades no financieras y asimiladas a éstas, de las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial, de las sociedades de economía mixta con participación pública inferior al 90% de su capital, las empresas de servicios públicos domiciliarios mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del estado superior al 50% de su capital social y de los organismos autónomos, se rige por lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008, en especial en el parágrafo 3 del art. 49, modificado por el art. 1 del Decreto 600 de 2013 y normas concordantes La

firmeza y seguridad jurídica de un contrato de fiducia pública o de un encargo fiduciario, según el caso, dependen necesariamente de que tanto la entidad estatal como la sociedad fiduciaria que pretende vincularse contractualmente con ella, acaten y respeten en la práctica todos los presupuestos, formas y formalidades que informan la contratación administrativa, o dicho de otro modo, no resulta viable, desde el punto de vista jurídico, celebrar contratos de fiducia pública y encargos fiduciarios que conduzcan a un desconocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 y en las demás disposiciones reglamentarias o instrucciones emitidas por las instancias nacionales o territoriales correspondientes.

En este sentido se reitera la prohibición general mediante la cual en los términos del parágrafo del art. 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 el negocio fiduciario no puede servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con las disposiciones legales, en razón de lo cual, le corresponde a la sociedad fiduciaria desarrollar acciones que le permitan evitar que el negocio fiduciario se convierta en un instrumento de fraude a la ley. Este mismo análisis debe realizarse cuando quiera que al fideicomiso se vinculen de manera directa o indirecta recursos públicos.

Como corolario de lo anterior, toda sociedad fiduciaria está obligada, antes de celebrar con una entidad estatal un contrato de fiducia pública o un encargo fiduciario, a cerciorarse de que el mismo no adolezca de ilicitud por causa u objeto o por cualquiera otra circunstancia de la cual ella pueda derivarse. Para tal efecto, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones y limitaciones a las cuales se hallan sujetos los negocios fiduciarios examinados:

Los contratos de fiducia pública no pueden conllevar la transferencia de la propiedad de los bienes fideicomitidos ni, por lo mismo, dar lugar a la formación de un patrimonio autónomo, excepto en los casos señalados en el parágrafo 2 del art. 41 de la Ley 80 de 1993 en relación con procesos de titularización.

Los contratos de fiducia pública y encargo fiduciario deben tener un objeto y un plazo precisamente determinados. No obstante, en cuanto al objeto se refiere, debe tenerse en cuenta que cuando el inciso 5, numeral 5 del art. 32 de la Ley 80 de 1993 alude a "*los actos y contratos que se realicen en desarrollo de un contrato de fiducia pública o encargo fiduciario*", por tales, sólo pueden entenderse aquellos que resulten propios o connaturales al objeto del negocio fiduciario de que trate, vale decir, todos aquellos que son normalmente aptos y legalmente admisibles para el cumplimiento diligente de la finalidad señalada por la respectiva entidad estatal fideicomitente en el acto constitutivo del negocio fiduciario.

En ningún caso y por ningún motivo, las entidades estatales pueden utilizar el esquema fiduciario para delegar en las sociedades fiduciarias el cumplimiento de una función pública que les es propia, como sucede con la adjudicación de los contratos que deban celebrarse en desarrollo de la finalidad señalada en el acto constitutivo del respectivo negocio fiduciario. No obstante, pueden encomendar a la fiduciaria la suscripción de tales

contratos y la ejecución de todos los trámites inherentes al proceso de contratación, copilado por el decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015.

Adicionalmente y conforme lo establece el numeral 5 del art. 32 de la Ley 80 de 1993 a las entidades estatales les está vedado pactar la remuneración fiduciaria con cargo a los rendimientos generados por los bienes fideicomitidos a menos que éstos se encuentren presupuestados.

En este sentido y al tenor de la citada norma dentro de las utilidades o rendimientos de los bienes objeto de la fiducia pública o del encargo fiduciario sólo puede pactarse la remuneración de la entidad fiduciaria si así se hubiera previsto o presupuestado, de lo contrario tal concepto no puede deducirse de tales rendimientos.

De la misma forma, debe tenerse en cuenta que, cuando en ejecución de un contrato de fiducia pública o de un encargo fiduciario deba darse aplicación al mecanismo subsidiario o supletivo consagrado en el numeral 3. Del art. 151 del EOSF con el alcance restringido por el Decreto 1525 de 2008, en los eventos en que fuere posible invertir recursos públicos de entidades públicas en fondos de inversión colectiva, si en los respectivos contratos y/o reglamentos aprobados por esta Superintendencia se ha estipulado que la remuneración fiduciaria está dada en función de los rendimientos generados por el conjunto de recursos administrados colectivamente, las sociedades fiduciarias no pueden alegar en su favor el principio de la primacía o prevalencia de las estipulaciones contenidas en tales contratos y/o reglamentos y, por esta vía, cobrar a la entidad estatal fideicomitente la remuneración establecida en esa forma, por cuanto ésta contraviene la prohibición al efecto consagrada en el inciso 3 del numeral 5 del art. 32 de la Ley 80 de 1993, que se comenta.

No pueden celebrarse contratos de fiducia pública o encargos fiduciarios que conduzcan a un desconocimiento del mandato contenido en el art. 355 de la Constitución Política, so pena de quedar viciados de nulidad por ilicitud de su objeto.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del art. 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el art. 25 de la Ley 1150 de 2007, la, selección de la fiduciaria a contratar, sea pública o privada, debe hacerse con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en la ley, concurriendo en igualdad de condiciones y sin que sea admisible el mecanismo de la contratación directa.

Sobre este particular, el numeral 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007 merece un comentario especial en la medida en que permite prescindir de la licitación o concurso cuando se trate de contratos interadministrativos.

Ciertamente, a juicio de esta Superintendencia, tratándose de negocios fiduciarios, la disposición antes mencionada resulta inaplicable en tanto y en cuanto el antes citado inciso 5 del numeral 5 del art. 32 ibídem, reguló íntegramente y de una manera especial y opuesta a la p revista en aquella lo concerniente a la selección o escogencia de la sociedad fiduciaria a contratar, esto es, suprimiendo privilegios para la celebración de

negocios jurídicos de la índole y naturaleza de los que se comentan, toda vez que las sociedades fiduciarias, sean públicas o privadas, celebran los contratos de fiducia pública y de encargo fiduciario sin que existan ventajas comparativas de ninguna especie entre ellas, pues el principio que informa la nueva regulación de la actividad fiduciaria en el sector público en Colombia es el de la libre competencia entre las entidades que, debidamente autorizadas por este organismo de control, actúan en el mercado en calidad de fiduciarios.

No sucede lo propio tratándose de la conformación de patrimonios autónomos necesarios para la estructuración de procesos de titularización, en cuyo caso, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 2681 de 1993, es viable acudir al mecanismo de la contratación directa.

Así mismo, no debe olvidarse que el art. 36 de la Ley 388 de 1997, que establece los mecanismos que permiten a los municipios, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes, les permite celebrar contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del art. 32 de la Ley 80 de 1993. No obstante, dado que se trata de una excepción la misma es de aplicación restrictiva, según lo señaló el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto 1502 del 4 de julio de 2003.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil que a la fecha de promulgación de la Ley 80 de 1993 hayan sido celebrados por las sociedades fiduciarias y las entidades estatales sujetas a la misma, continúan vigentes hasta su terminación en los términos convenidos, aplicándose de ser el caso el art. 22 del Decreto 679 de 1994.

Al tenor de lo dispuesto en los incisos 1 del art. 13 y 1 y 8 del art. 32, numeral 5, de la Ley 80 de 1993, respectivamente, en relación con los contratos de fiducia pública y encargo fiduciario aplican las disposiciones del Código de Comercio que regulan el contrato de fiducia mercantil en cuanto no sean incompatibles con lo previsto en dicha ley. Tal es el caso de los arts. 1227, 1228, 1231, 1232, 1233 (en lo pertinente), 1234, 1235, 1236 y 1239 a 1244.

Responsabilidad administrativa -La celebración de contratos de fiducia pública y encargos fiduciarios con entidades estatales comporta un alto grado de responsabilidad por parte de los directores y administradores de las sociedades fiduciarias a quienes competa adoptar las decisiones relacionadas con esta materia. En tal virtud, la SFC requiere la personal intervención de los directores y administradores de las sociedades fiduciarias, en orden a que se respeten y acaten en la práctica los parámetros señalados en este Capítulo en cuanto son desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, en sus decretos reglamentarios, así como las disposiciones fiscales,

presupuestales, de interventoría y de control a las cuales esté sujeta la entidad estatal fideicomitente.

Por lo demás, se recuerda a las sociedades fiduciarias que, en todo caso, están obligadas a facilitar las labores de control que la ley le atribuye a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, al igual que a la entidad estatal fideicomitente.

Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta: El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el decreto 1082 de 2015.

Es claro, que todo proceso de contratación de entidades Estatales, debe adoptar criterios objetivos e imparciales en el proceso de selección de sus contratistas, que permitan, entre otros, el apoyo a la Industria Nacional, tal como así lo dispone la Ley 816 de 2003.- Ley de Protección a la Industria Nacional.

Por su lado, la Ley 1474 de 2011, denominada "Estatuto Anticorrupción", régimen que permite fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción en el trámite y proceso de contratación Estatal, determinando así, las inhabilidades, prohibiciones, medidas contra la corrupción, responsabilidades, factores de selección en la consultoría, sanciones penales y administrativas.

El Decreto Ley 19 del 2012 – "Decreto Anti trámite". Introduce importante modificaciones a los procedimientos de la Contratación Pública, como la Simplificación del Registro Único de Proponentes, la eliminación del Diario Único de Contratación - DUC - , la eliminación del Aviso en Prensa de las Licitaciones

Públicas, sustituido por la publicación en el SECOP, la notificación en Audiencia Pública de la conformación de la Lista de Precalificados en el Concurso de Méritos, reduciendo así el tiempo de notificación de los participantes en dicho proceso contractual, la eliminación del SICE, del Catálogo Único de Bienes y Servicios y Registro Único de Precios de Referencia, La aplicación del Concepto de Capacidad Residual solo para Contratos de Obras.

El Decreto 1082 del 2015. Normatividad que finalmente recogió el esquema de Contratación Estatal, desarrollando así lo dispuesto en el Decreto 1150 de 2007 y el Decreto ley 4170 de 2011.

Entre las innovaciones del Decreto 1510 de 2013, copilado por el decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 tenemos, asociar los objetivos de la contratación con los de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente; el desarrollo de la asociación de entidades estatales para la adquisición conjunta de bienes, obras y servicios; el fortalecimiento de la planeación con la regulación del plan anual de adquisiciones, y la reglamentación de los acuerdos marco de precios y asuntos internacionales, como los tratados de libre comercio (TLC) y la cooperación, entre otros.

Decreto Ley 4170 de 2011. Mediante este se creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –"Colombia Compra Eficiente"-, a raíz de la necesidad del país por generar una política clara y unificada en materia de compras y contratación pública, que entre otros, promoviera la competencia y el fortalecimiento de capacidades entre sus partícipes, asegurando que este sistema tenga resultados óptimos en términos de la valoración del dinero público.

Decreto 1082 de 2015 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1150 de 2017, sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva de los contratistas.

1.2. ESTUDIO DE LA OFERTA

¿Quién ofrece esta clase de servicios?

El estudio de mercado realizado para este fin, determina que de acuerdo a la información suministrada por Asofiducias y confirmada por la Superintendencia Financiera, en la actualidad existen 28 Sociedades Fiduciarias en Colombia.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto de contratación pública, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados.

En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados.

El artículo 25 de la Ley 1150 de 2007 precisa que la selección de la sociedad fiduciaria a contratar, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso.

La celebración del contrato de fiducia o encargo fiduciario nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad oficial, sin perjuicio de las responsabilidades propias del ordenador del gasto.

A la fiducia pública le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley.

Código	Denominación social de la Entidad
1	BBVA ASSET Management S.A. Sociedad Fiduciaria.
2	ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A.
3	SKANDIA Sociedad Fiduciaria S.A.
4	Fiduciaria la Previsora S.A.
5	Alianza Fiduciaria S.A.
7	Fiduciaria Popular S.A. - Fiduciar S.A.
8	Fiduciaria Corficolombiana S.A.
9	Fiduciaria de Occidente S.A. -Fiduoccidente S.A.
10	Fiduciaria Bogotá S.A.
11	Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria
12	Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A,
13	Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria
14	Acción Sociedad Fiduciaria S.A.
15	Servitrust GNB Sudameris S.A.
16	Fiduciaria Central S.A. -Fiducentral S.A.
17	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A.
18	Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - Fiducoldex
19	Fiduciaria Davivienda S.A. Sigla: "FIDUDAVIVIENDA S.A."
20	Fiduciaria SURA S.A.
21	Credicorp Capital Fiduciaria S.A.
22	BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A.
24	BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
25	FIDUCIARIA COOMEVA S.A. "FIDUCOOMEVA"
26	RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A.
27	SANTANDER CACEIS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA
28	ASHMORE INVESTMENT ADVISORS COLOMBIA S.A.

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia – Sociedades Fiduciarias

Del análisis del sector se pudo concluir lo siguiente:

- En el mercado existe disponibilidad de servicios fiduciarios.
- Los precios de los servicios fiduciarios se calculan conforme a los pagos a realizarse, portafolio de servicios y administración de cuentas.
- Poder de negociación de los proveedores de estos servicios.
- Existe amplio número de posibles oferentes que brindan la oportunidad de selección de la mejor propuesta, en virtud de los principios que rigen la contratación estatal.
- El proceso debe realizarse mediante una licitación pública, resaltando que como la misma ya fue publicada y no se presentaron oferentes se declaró desierta, por lo tanto el proceso que se adelantará es del Selección Abreviada.

Los posibles oferentes que participaran en el presente proceso, fueron invitados a presentar estudio de mercado no obstante deberá ampliarse la información en el momento que las fiducias así lo requieran para estructurar propuesta económica y de servicios donde tendrán en cuenta aspectos relacionados con sus componentes Administrativo (estructura organizacional), técnico (procesos, sistemas y tecnología de la información y recurso humano), financiero (que incluye la vigilancia y control financiero del portafolio de inversiones) y jurídico, además de la calidad

en los diferentes productos y servicios que ofrece y su experiencia y especialización en el desarrollo de las actividades objeto del contrato a suscribir, es decir aquellos, que sirvieron de base para determinar los requisitos habilitantes de capacidad técnica, jurídica y financiera que hacen parte del presente documento de estudios previos y que deberán ser cumplidos por el proponente que resulte favorecido en desarrollo del objeto contractual y de acuerdo con la propuesta y el pliego de condiciones.

1.3. ESTUDIO DE LA DEMANDA:

¿Cómo ha contratado la entidad estatal en el pasado el servicio de encargo fiduciario?

El Departamento de Risaralda ha contratado el servicio encargo fiduciario a través de los años para el manejo de recursos del SGP en Educación y Contrato de Concurrencia de la Nación y el Departamento como a continuación se aprecia:

Entidad	Proceso Público	Objeto Contractual	Valor Contrato
Alianza Fiduciaria	LP- SED-EF-01-2012	Administración y pago de los excedentes de los recursos del balance del SGP del Dpto. de Risaralda para el pago de los costos de homologación y nivelación salarial del personal Administrativo de la Secretaria de Educación	$31.000.000.000
Alianza Fiduciaria	LP-SS-001.20 - SS-001-2012	Custodia, Administración y Manejo de los recursos del Contrato de Concurrencia 0858 de 1998 para el pago del pasivo prestacional del sector salud en el Departamento de Risaralda	$ 25.639.085.632
Fidubogota	SH-LP-03-2020 contrato 1116	Custodia, Administración y Manejo de los recursos del Contrato de Concurrencia 0858 de 1998 para el pago del pasivo prestacional del sector salud en el Departamento de Risaralda	$ 0
Fidubogota	SH-LP-06-2021 contrato 1348	Custodia, Administración y Manejo de los recursos del Contrato de Concurrencia 0858 de 1998 para el pago del pasivo prestacional del sector salud en el Departamento de Risaralda	$ 0

Fuente: Secretaria de Hacienda del Departamento

¿Cómo adquieren las entidades estatales este servicio?

Las diferentes Entidades Estatales están obligadas a hacer públicos los procesos de selección y contratación que adelanten en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP. Al consultar dicho sistema encontramos procesos con objetos similares a la de la presente contratación, ejemplo de los cuales están los siguientes:

Año	Entidad	Objeto contractual	Tipo de proceso	Tiempo	Valor
2012	Gobernación de Risaralda	Contratar con entidades fiduciarias públicas o privadas, en Unión Temporal o en Consorcio, para celebrar con una de ellas un Contrato de Encargo Fiduciario para la custodia, administración y manejo de los recursos por concepto de cesantías, reservas para pensiones-bonos y pensiones de jubilación-mesadas, causadas o acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1993, cuyos servidores sean beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud.	Licitación Pública Ley 80 de 1993	veinticuatro (24) meses	$ 28.357.347.426
2013	Instituto de Vivienda de Interes Social y Reforma Urbana de Bucaramanga	Constituir fiducia mercantil con el municipio de Bucaramanga y el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga, para la ejecución del proyecto denominado la inmaculada fase 1, del municipio de Bucaramanga, dentro del programa de Vivienda "100 mil vip gratuitas", que adelanta el gobiemo nacional	Licitación Pública por el Derecho Privado (art 860 del Código de Comercio)	Dieciséis (16) Meses	$33.424.650.000
2014	Unidad de Restitución de Tierras	Contratar una fiducia Mercantil de administración y pagos requeridos para la restitución de tierras de los despojados, el pago de compensaciones, ejecución de los programas de alivios de pasivos, adquisición, administración y enajenación de bienes y efectuar los demás pagos a cargo del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas relacionados con restitución, a través de un patrimonio autónomo	Sel Abreviada (art 2 núm. 1 ley 1150 de 2007, Reglamenta LP. Art 25 de la LP y 1150 de 2007 (fiducia por LP) art 61 de la 1510 de 2013) desierta la licitación Procede la elección Abreviada.	Un (1) mes	108.948. 075
2014	Unidad de Restitución de Tierras	Contratar un fiducia Mercantil de administración y pagos requeridos para la restitución de tierras de los despojados, el pago de compensaciones, ejecución de los programas de alivios de pasivos, adquisición, a cargo del fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, relacionados con restitución, a través de un patrimonio autónomoadministración y enajenación de bienes y efectuar los pagos	fiducia por LP - Ley 1448 de 2011 articulo 112 la fiducia dentro de las Licitación Pública (art 25 de la ley 1150 de 2007) Normas de ley 80 de 1993 y demás normas.	Desde el perfeccionamiento hasta diciembre 31 de 2014	406,474,908

Año	Entidad	Objeto contractual	Tipo de proceso	Tiempo	Valor
2014	Ministerio de Minas y Energía (no adjudicado)	Contratar el servicio de fiducia mercantil, a través del cual se manejarán, administrarán e invertirán los recursos presupuestales asignados a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, hasta julio de 2018, iniciando su ejecución el 1 de diciembre de 2014, los cuales serán transferidos por el fideicomitente	Licitación Pública (Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013	Cuarenta y cuatro (44) meses	$ 1,165,783,597
2015	Unidad de Restitución de Tierras	Contratar una fiducia Mercantil de administración y pagos requeridos para la restitución de tierras de los despojados, el pago de compensaciones, ejecución de los programas de alivios de pasivos, adquisición, administración y enajenación de bienes y efectuar los pagos a cargo del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, relacionados con restitución, a través de un patrimonio autónomo.	Licitación Pública (de conformidad con el artículo 25 de La Ley 1150 de 2007-fiducia pública por LP).	Diez (10) meses	$411.225.337
2017	Ministerio del Trabajo	Contratación encargo fiduciario para el recaudo, administración y pago de los recursos del fondo de riesgos laborales en los términos establecidos en la ley 100 de 1993, el decreto ley 1295 de 1994, decreto 1833 de 1994, decreto 1859 de 1995, decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, ley 776 de 2002, ley 1562 de 2012, ley 80 de 1993 y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.	LICITACIÓN PÚBLICA 001 - 2017	Dieciséis (16) Meses	$3.812.486.080

1.5 ANALISIS FINANCIERO

¿Capacidad financiera de las entidades para el contrato de encargo fiduciario?

El análisis financiero en uno de los pilares más importantes del análisis del sector es por ello, y tratándose de un proceso de Selección Abreviada, se procedió a elaborar los indicadores de la siguiente manera:

1. Se identifico procesos con objeto similar (Encargos fiduciarios), a dichos procesos se extrajo los proponentes y se procedió a revisar los indicadores financieros mediante la plataforma RUES.

2. Todas las empresas analizadas hacen parte del sector fiduciario y cuentan con códigos del clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC dentro de su RUP.

3. Se extrae la información financiera de los últimos 3 años de cada uno de los proponentes la cual está plasmada en el RUP, sacando así un promedio por cada oferente.

4. Con la información financiera extraída de cada proponente, se acata lo establecido en el Manual de Colombia Compra en cuanto a la unidad de medida para identificar los indicadores financieros aptos en cuanto a pluralidad de oferentes y seguridad financiera para el proceso licitatorio.

	EMPRESA	NIT	AÑO	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	RAZON DE COBERTURA	ROE	ROA
1	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A	800143157-3	2020	8,77	0,11	39,49	0,12	0,11
			2019	20,59	0,04	87,19	0,11	0,11
			2018	15,85	0,05	252,81	0,09	0,08
			PROMEDIO	**15,07**	**0,07**	**126,50**	**0,11**	**0,10**
2	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A	860525148-5	2020	4,09	0,18	INDETERMINAD	0,22	0,18
			2019	3,87	0,17	INDETERMINAD	0,1	0,08
			2018	8,95	0,13	INDETERMINAD	0,22	0,19
			PROMEDIO	**5,64**	**0,16**	**INDETERMINA**	**0,18**	**0,15**
3	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA	800150280-0	2020	3,66	0,15	17128,08	0,41	0,35
			2019	3,94	0,14	14,562,29	0,41	0,35
			PROMEDIO	**3,80**	**0,15**	**17128,08**	**0,41**	**0,35**
4	FIDUCIARIA BOGOTA S.A	800142383-7	2020	4,45	0,13	185,85	0,32	0,27
			2019	3,3	0,2	175,57	0,4	0,31
			2018	3,08	0,2	INDETERMINAD	0,28	0,22
			PROMEDIO	**3,61**	**0,18**	**180,71**	**0,33**	**0,27**
5	FIDUCIARIA POPULAR SA	800141235-0	2020	12,55	0,1	133,06	0,05	0,04
			2019	11,12	0,1	INDETERMINAD	0,03	0,02
			2018	15,39	0,08	INDETERMINAD	0,04	0,03
			PROMEDIO	**13,02**	**0,09**	**133,06**	**0,04**	**0,03**
6	FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA	800141235-0	2020	8,63	0,12	126,54	0,36	0,31
			2019	7,8	0,12	113,67	0,35	0,31
			2018	9,08	0,11	INDETERMINAD	0,31	0,27
			PROMEDIO	**8,50**	**0,12**	**120,11**	**0,34**	**0,30**

Los indicadores financieros y organizacionales son elaborados tal y como lo indica el decreto 579 de 21 de mayo de 2021; Con los promedios que arroja los indicadores de los 3 años, se realiza las diferentes medidas aritméticas:

UNIDAD DE MEDIDA	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	RAZON DE COBERTURA	ROE	ROA
MEDIA	7,74	0,13	146,76	0,24	0,20
MEDIANA	7,07	0,13	133,06	0,26	0,21
PROMEDIO	8,27	0,13	3537,69	0,24	0,20
CUARTIL INFERIOR	3,61	0,18	120,11	0,04	0,03
CUARTIL PERCENTIL	4,26	0,16	126,50	0,13	0,11

Los indicadores financieros con los cuales se va a trabajar el presente proceso son CUARTIL PERCENTIL INFERIOR:

CAPACIDAD DE ORGANIZACION La capacidad de organización se verificará en el Registro Único de Proponentes que se encuentre en firme, con corte a 31 de diciembre de 2020, con los siguientes indicadores:

ROE (Rentabilidad sobre patrimonio), determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre patrimonio, mayor es la utilidad de los accionistas. Se calcula de la siguiente manera.

Deberá ser mayor o igual a ***CERO CERTO CUATRO (0.04)***

ROE=Utilidad Operacional/Patrimonio.

ROA (Rentabilidad sobre activos), Determina la Capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo, *este valor debe ser menor que el ROE.* Se calcula de la siguiente manera

ROA=Utilidad Operacional/Activo Total.

Deberá ser Mayor o Igual a **CERO PUNTO CERO TRES (0.03)** y menor o igual al ROE del proponente.

La capacidad organizacional del proponente plural se calculará con base en la suma aritmética simple de los indicadores de cada integrante del consorcio o unión temporal, sin importar su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

6.1. CAPACIDAD FINANCIERA. El componente financiero se verificará en el Registro Único de Proponentes- RUP y se calcularán los indicadores solicitados, **con corte a 31 de Diciembre de 2020.**

El comité evaluador calculará los siguientes indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación.

8.4.1 Índice de Liquidez:

Deberá ser mayor o igual a **TRES PUNTO SESENTA Y UNO (3.61)**

Liquidez = (Activo Corriente / Pasivo Corriente) ≥ 3.61

En caso de ser proponente plural, este indicador se calculará con base en la suma aritmética simple, del indicador de liquidez de cada integrante del consorcio o unión temporal, sin importar su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal. Sin embargo, se aclara que si uno de los consorciados o integrante de la unión temporal, cumple, se tendrá en cuenta ese único integrante.

8.4.2 Nivel de Endeudamiento:

Deberá ser menor O igual al ***CERO PUNTO DIECIOCHO (0.18)***

Nivel de Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total) <= 0.18

En caso de ser proponente plural, este indicador se calculará con base en la suma aritmética simple del nivel de endeudamiento de cada integrante del consorcio o unión temporal, afectada por su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

8.4.3 Razón de cobertura sobre intereses.

Razón de Cobertura = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses ≥ 120.11

Deberá ser mayor o igual a CIENTO VEINTE PUNTO ONCE (120.11)

En caso de ser proponente plural, este indicador se calculará con base en la suma aritmética simple del Indicador de la razón de cobertura sobre intereses de cada integrante del consorcio o unión temporal, afectada por su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

NOTA: Si el proponente no cuenta con obligaciones financieras, es imposible calcular la Razón de cobertura de intereses, por lo anterior, de darse esta situación, el proponente

resultará habilitado. Lo anterior se sustenta en que, para el cálculo del indicador, el denominador de la fórmula son los gastos financieros, al realizarse el cálculo con el denominador cero (0), el resultado será INDETERMINADO.

Tal como lo estipula el Decreto 1082 de 2012 en el artículo 2.2. 1. 1.1.5.3, los anteriores indicadores serán tomados del RUP, con corte al 31 de diciembre de 2020.

Para los indicadores solicitados anteriormente no se tendrá en cuenta aproximaciones decimales por exceso o por defecto, el valor tenido en cuenta será el que arroje la operación aritmética hasta su segundo decimal. (Si aplica).

1.4. Análisis del Mercado

Por medio del estudio de mercado realizado por el Departamento de Risaralda se buscó identificar la oferta de entidades con capacidad de asumir la custodia, administración y manejo de los recursos para la ejecución del Proyecto Hospital Regional de Alta Complejidad del Eje Cafetero "Carolina Larrarte Nuestra Señora de los Remedios" a través de un Encargo Fiduciario.

La ficha con los datos básicos de esta labor realizada es la siguiente:

OBJETO	CONSTITUIR UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y PAGOS DE LOS CONTRATOS Y/O OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA COMPLEJIDAD "CAROLINA LARRARTE - NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.					
DEPENDENCIA QUE REALIZA EL ESTUDIO DE MERCADO	Dirección Financiera Secretaria de Hacienda					
EMPRESAS PARTICIPANTES	Número de solicitudes	5	Cotizaciones recibidas	5	100% de participación	
FECHAS	Inicio del estudio de mercado	01 / 13/2022		Finalización estudio de mercado	01/20/2022	

Para el cálculo de los costos de la Selección Abreviada que se requiere contratar y la realización del estudio de mercado, el Departamento envió invitaciones a cotizar a las siguientes CINCO (5) sociedades fiduciarias

No.	NOMBRE ENTIDAD	RADICADO	ENVIO
1	Alianza Fiduciaria	Via E-mail	19/01/2022
2	Fiduciaria Bogota	Via E-mail	19/01/2022
3	Fiduciaria Popular	Via E-mail	19/01/2022
4	Fiduoccidente	Via E-mail	19/01/2022
5	Fiduciaria Bancolombia	Via E-mail	19/01/2022

A continuación, se relacionan las cotizaciones para los 9 meses restantes de la vigencia 2022 y años completos 2023 y 2024:

VIGENCIA AÑO FISCAL 2022

No.	NOMBRE ENTIDAD	COSTO ADMINISTRACION		RADICADO	ENVIO
1	Alianza Fiduciaria	$	53,550,000	Vía E-mail	19/01/2022
2	Fiduciaria Bogotá	$	85,680,000	Vía E-mail	19/01/2022
3	Fiduciaria Popular	$	53,550,000	Vía E-mail	19/01/2022
4	Fiduoccidente	$	37,940,046	Vía E-mail	19/01/2022
5	Fiduciaria Bancolombia	$	128,520,000	Vía E-mail	19/01/2022
	TOTAL			**359,240,046**	
	PROMEDIO			**71,848,009**	

DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023

No.	NOMBRE ENTIDAD	COSTO ADMINISTRACION		RADICADO	ENVIO
1	Alianza Fiduciaria	$	75,398,400	Vía E-mail	19/01/2022
2	Fiduciaria Bogotá	$	120,637,440	Vía E-mail	19/01/2022
3	Fiduciaria Popular	$	75,398,400	Vía E-mail	19/01/2022
4	Fiduoccidente	$	37,940,046	Vía E-mail	19/01/2022
5	Fiduciaria Bancolombia	$	180,956,160	Vía E-mail	19/01/2022
	TOTAL			**490,330,446**	

PROMEDIO	**98,066,089**

DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024

No.	NOMBRE ENTIDAD	COSTO ADMINISTRACION	RADICADO	ENVIO
1	Alianza Fiduciaria	$ 79,620,710	Vía E-mail	19/01/2022
2	Fiduciaria Bogotá	$ 127,393,137	Vía E-mail	19/01/2022
3	Fiduciaria Popular	$ 79,620,710	Vía E-mail	19/01/2022
4	Fiduoccidente	$ 37,940,046	Vía E-mail	19/01/2022
5	Fiduciaria Bancolombia	$ 191,089,705	Vía E-mail	19/01/2022
TOTAL			**515,664,308**	
PROMEDIO			**103,132,862**	

Valor total estimado

VIGENCIA	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	COMISIÓN
2022	$ 199.648.495.997	$ 71.848.009
2023	$ 200.939.091.053	$ 98.066.089
2024	$ 199.383.699.453	$ 103.132.862

JORGE ALEXIS MEJIA BERMUDEZ
Secretario de Hacienda

CRUZ MARY GALVIS RIOS
Directora Financiera

Proyecto: **Cruz Mary Galvis** R. -Directora Financiera